CONSULTORIO LABORAL

EXCEDENCIA Y REGRESO AL PUESTO

Si la empresa no reincorpora al trabajador después de una excedencia voluntaria, ¿estaríamos ante un despido?

La excedencia voluntaria es el derecho que tiene todo trabajador, siempre y cuando cumpla los requisitos legales fijados en el Estatuto de los Trabajadores y el convenio colectivo aplicable, para suspender su relación laboral por tiempo determinado. El contrato sigue vigente, aunque suspendido temporalmente. Una vez finalizada la misma, el trabajador deberá solicitar por escrito el reingreso en el trabajo, salvo que solicite la ampliación del período de excedencia dentro de los límites establecidos legalmente. No existe derecho de reincorporación instantáneo, tan solo un derecho de preferencia de reingreso del trabajador en excedencia en el caso de existir una vacante de igual o similar categoría, en el momento de la solicitud de reincorporación, excepto que se contenga otra regulación en el convenio colectivo aplicable.

En efecto, si la empresa no tiene vacante, el trabajador no puede reingresar. Solo si en el momento de la solicitud de reingreso, el empresario, directa o indirectamente, deja claro que no reingresará nunca al trabajador o entiende que ya no tiene derecho al reingreso, estaremos ante un despido contra el que podrá recurrir el trabajador, quedando ambas partes a la calificación que judicialmente se hiciese de dicho despido. Si, por el contrario, la empresa no niega el derecho al reingreso del trabajador, sino que lo admite y se limita, por tanto, a denegar el reingreso en el momento de la solicitud por inexistencia de vacante, no habrá despido. El trabajador podrá ejercitar una acción judicial declarativa solicitando el reingreso. En el proceso la clave será la prueba sobre la existencia o no de vacante, de forma que, si se prueba que no existía, el trabajador verá desestimada su demanda y quedará en situación de preferencia para su reincorporación en la primera vacante que haya. Si, en cambio, se acredita que existía vacante de igual o similar categoría, el juez concederá al trabajador el derecho a volver y condenará a la empresa.

IGNACIO E. ALÉN es abogado de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

Unirisco amplía capital en favor del emprendimiento universitario

La sociedad de capital riesgo aspira a financiar tres nuevos proyectos nacidos en los campus gallegos y asesorarles en su profesionalización

Olga Suárez

Además de centros de formación superior, las Universidades funcionan hoy en día como auténticos laboratorios de los que salen nuevas empresas. Las ideas están ahí, pero necesitan un soporte económico y de gestión que permita a los investigadores dar ese paso hacia el mundo empresarial. En Galicia Unirisco facilita esa labor, la sociedad de capital riesgo creada hace más de 20 años para financiar y acompañar las iniciativas empresariales que proceden de las Universidades. Y no solo eso, porque además acompañan a los proyectos que seleccionan en esa «empresalización», como denomina Inmaculada Rodríguez Cuervo, directora de Unirisco, a ese camino del campus a la oficina: «Desde el primer momento apoyamos su profesionalización, asesorando en todas las áreas de la empresa: comercial, márketing, finanzas, internacionalización o sostenibilidad».

En la actualidad, esta sociedad sustenta a ocho empresas de gran proyección de futuro en sectores como el de la alimentación, como Tastelab; tecnológico, como Ancora, Appentra e InVerbis, tres proyectos que cuentan con soluciones para mejorar procesos industriales; o empresas especializadas en el geoposicionamiento, como Situm, cuyo sistema está implantado en aeropuertos de todo el mundo. Además, tienen participación en empresas farmacológicas, como Oncostellae y Palobiofarma.

Inmaculada Rodríguez Cuervo, en una imagen de septiembre | MARCOS MÍGUEZ

En estos momentos, Unirisco se encuentra inmersa en un plan de ampliación de capital, motivado en parte por la gran cantidad de proyectos nuevos que están surgiendo de los centros de investigación universitario en campos muy variados, como el descubrimiento de fármacos, biotecnológico, agroalimentario, tecnológico o en digitalización: «Vemos un creciente interés por la transferencia y el emprendimientos», destaca Rodríguez. También reconoce que existe un mayor interés por invertir en tecnología, un sector donde hay empresas muy rentables, «la I+D más potente proviene de las Universidades y los centros tecnológicos asociados, sin duda existe un atractivo creciente por estas inversiones». Con el plan que han iniciado, esperan lograr una ampliación de capital de 2,5 millones de euros, de la que los socios actuales aportarían en torno al millón de euros, y el millón y medio restante saldría de la incorporación de nuevos socios.

Unirisco quiere impulsar otros tres proyectos al año, que saldrán de los 80 que ya tienen en estudio, además del seguimiento de alguna empresa participada en la que ya están presentes. «Invertimos de forma muy responsable y solo cuando ya hay una transferencia al mercado real» insiste la directora de la entidad, que además incide en el hecho de que acompañan a los investigadores en el camino hacia la empresa.

Hasta ahora, solo han invertido en proyectos gallegos, aunque sus estatutos les permiten apoyar iniciativas de toda España y Portugal: «Cuando completemos esta ronda de ampliación de capital, serán los nuevos socios los que decidirán el ámbito de inversión, geográfico o acerca de las tendencias tecnológicas», explica Rodríguez. Y añade que «es importante alinear los procesos de innovación abierta de los socios para potenciar al máximo la colaboración». En la actualidad, cuentan con un accionariado único en el que están empresas como Abanca, Inditex, R Cable, Banco Santander, Constructora San José, BPI, así como las tres Universidades gallegas y el Consorcio Zona Franca de Vigo.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

INVERSIÓN INMOBILIARIA Y ANTICIPOS

En el 2014 firmé dos compraventas de viviendas en construcción. Di 3.000 euros de señal por cada una y me obligué a abonar una serie de importes conforme a un calendario de pagos a ingresar en la cuenta abierta a tal efecto por la promotora, hasta la entrega de las viviendas, en unión de un pago final a la escritura. Las viviendas no han sido entregadas, y ni siquiera se ha finalizado su construcción. He reclamado la devolución a la promotora y al banco: la primera está inactiva y desaparecida, el segundo alega que soy un inversor sin finalidad residencial. ¿Por qué el banco se opone a mi reclamación? ¿Qué razones puede alegar para denegar mi solicitud?

La fecha de los pagos es fundamental para valorar si el interesado conserva la posibilidad de reclamar, pues tal derecho podría haber prescrito si no se han realizado reclamaciones por escrito que interrumpan los plazos. La normativa de aplicación al caso será diferente dependiendo de si las entregas se hicieron antes o después del día 1 de enero de 2016.

En cuanto a los pagos realizados antes del 1 de enero de 2016, ha venido existiendo un régimen de protección de los compradores de viviendas en construcción con finalidad residencial. Con respecto a las cantidades entregadas a cuenta del precio de tales viviendas a través de una cuenta especial abierta en una entidad financiera a nombre de la promotora, el banco respectivo estaba obligado a exigir, bajo su responsabilidad, la constitución de una garantía por la promotora que asegurase la devolución de las cantidades entregadas por los compradores a cuenta del precio de la vivienda. La jurisprudencia ha ido delimitando los casos incluidos y excluidos, en función de si son compradores con finalidad residencial o con otros objetivos; tal protección no es aplicable a aquellos compradores que adquieran viviendas con una finalidad no residencial, sean o no profesionales.

En definitiva, solo quedan protegidos —y, en su caso, facultados para dirigirse contra el banco que haya incumplido su obligación de exigir a la promotora la constitución de la garantía de devolución—, los compradores cuya finalidad sea residir en la vivienda adquirida, no aquellos con una motivación inversora. Dado que, normalmente, no consta cuál es el objetivo de la compra, la jurisprudencia apunta una serie de indicios para apreciar cuál es el interés del inversor y decidir la exclusión de esa protección: la pluralidad de viviendas adquiridas en una única promoción, la ubicación en una ciudad donde no reside el comprador, la inclusión de cláusulas que autorizan ceder la compraventa a un tercero... Si estas circunstancias concurren, el banco alegará que su caso no está en el régimen protector.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es